

**ACUERDO 050/SO/12-08-2010**

**MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA CON MANDO SUPERIOR DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, IMPEDIDOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ COMO DE LOS FUNCIONARIOS DE NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL QUE NO PODRÁN ACTUAR COMO REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, ANTE ESTOS ÓRGANOS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.**

**CONSIDERANDOS**

I. En términos de lo que establece el artículo 84 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral es depositario de la autoridad electoral; responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

II. De conformidad con lo que establecen las fracciones III y IV del artículo 85 de la Ley Electoral vigente, son fines del Instituto Electoral del Estado, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

III. En términos de lo que prevé el artículo 99 de la fracción IX de la Ley Electoral vigente, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los Órganos Electorales y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos.

IV. El artículo 214 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, ordena que el Consejo General del Instituto en la fecha que determine, sorteará un mes del calendario, que junto con el siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

V. De conformidad a lo que establece el artículo 214 fracción IV, los Consejos Distritales harán una evaluación objetiva para seleccionar, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos para integrar dichas mesas en términos del artículo 133 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales, prefiriendo a los de mayor escolaridad.

VI. El artículo 133 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para ser integrante de la Mesa Directiva de Casilla se requiere: ser ciudadano, residente en la sección electoral que comprenda a la casilla; estar inscrito en el Registro Federal de Electores; contar con credencial para votar con fotografía; estar en ejercicio de sus derechos políticos; tener un modo honesto de vivir; no ser servidor público de confianza con mando superior de los tres niveles de gobierno, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; no ser comisario propietario, suplente o vocal de la Comisaría; saber leer y escribir y no tener más de 70 años el día de la elección; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no ser candidato a puesto de elección popular; haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por el Consejo Distrital Electoral correspondiente, salvo las excepciones que señale esta Ley; y no haber sido representante de partido político o de alguna coalición, ante cualquier organismo electoral en los últimos tres años.

VII. Asimismo, el artículo 42 de la ley de la materia, determina que no podrán actuar como representantes de los partidos políticos ante los Órganos del Instituto Electoral, quienes se encuentren en los siguientes supuestos: Ser Juez, Magistrado, Consejero de la Judicatura o Ministro del Poder Judicial de la Federación; Ser Juez,

Magistrado, Juez Instructor o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; ser Secretario o Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Estado; ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policial; ser Agente del Ministerio Público de la federación o del fuero común; ser funcionario municipal; ser funcionario del Poder Ejecutivo Federal o del Estatal; ser representante popular propietario estatal o municipal; ser consejero jurídico del Poder Ejecutivo Estatal; y Ser funcionario de organismos públicos descentralizados Federal, Estatal y Municipal.

VIII. De acuerdo a lo que prevé el artículo 99 en sus fracciones IX y LXXV de la Ley Electoral vigente, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esa Ley. En base a ello y en ejercicio de la atribución de organizar las elecciones locales, resulta necesario la emisión del presente acuerdo, a efecto de precisar los niveles jerárquicos en los que encuadran los servidores públicos de confianza con mando superior de los tres niveles de gobierno y que están impedidos para fungir como funcionarios de mesas directivas de casilla, así como los niveles jerárquicos de funcionarios federal, estatal, o municipal, quienes no podrán actuar como representantes de partidos políticos ante los órganos electorales incluidas las mesas directivas de casilla, en observancia a los principios de objetividad y certeza, rectores en la materia electoral.

IX. Que para precisar los niveles jerárquicos en los que se encuadren los servidores públicos de confianza con mando superior de los tres niveles de Gobierno así como los niveles en los que encuadren los funcionarios municipales, y los funcionarios del Poder Ejecutivo Federal o del Estado, se deberá tomar en cuenta lo determinado en el Catálogo y Definición en los Puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobado mediante acuerdo número 15/2006 de fecha 18 de septiembre del 2006; así como los puestos descritos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; en la Norma que Regula la Jornada del

Trabajo y Control de Asistencia para Servidores Públicos Superior, Mandos Medios, Alto Nivel de Responsabilidad Homólogos y Enlace expedido por la SEMARNAT; así como en el Catálogo de Puestos para la Administración Centralizada del Estado de Guerrero, aprobado en enero del 2009.

X. Asimismo, el artículo 245 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que los miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública no tendrán acceso a las casillas salvo que sea para ejercer su derecho de voto; por lo tanto, se interpreta que los miembros de corporaciones o fuerza de seguridad pública, independientemente de la jerarquía que ostente, no podrán integrarse como funcionarios de las mesas directivas de casilla por estar impedidos para acceder a éstas durante la jornada electoral, a excepción para ejercer su derecho al sufragio; además de estar impedidos para fungir como representantes de los partidos políticos o coaliciones ante dichos órganos electorales, en términos de lo establecido la fracción IV del artículo 42 de la ley de la materia.

XI. Además de lo expuesto en el considerando que antecede, es de resaltarse que durante el proceso electoral, y específicamente en el desarrollo de la jornada electoral, los miembros de seguridad pública tienen una función específica, como lo es auxiliar, en su caso al presidente de la mesa directiva de casilla a fin de preservar el orden de la misma y la normalidad de la votación y a petición del presidente de la casilla retirar a cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden, en términos de los artículos 245 y 246 de la ley de la materia.

XII. El objetivo de determinar los niveles jerárquicos de los servidores públicos de confianza con mando superior de los tres niveles de gobierno, así como de los funcionarios de nivel federal, estatal y municipal, es con el propósito de vincularlos con el Sistema de Funcionarios de Casillas y Representantes de Partido (SIFUNCREP), a efecto de auxiliar, con información precisa, la correcta integración de las Mesas Directivas de Casilla y la acreditación de representantes de partidos políticos o coalición ante casillas y generales para el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 42, 85 Fracciones IV y V, 86, 88 fracción IV, 99 fracciones I y LXXV, 132, 133, 214 y 245 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Pleno de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los niveles jerárquicos de servidor público de confianza con mando superior de los tres niveles de gobierno, que están impedidos para fungir como funcionarios de las mesas directivas de casilla en base a lo expuesto en el considerando IX del presente acuerdo que se especifican en el anexo No. 1 que se adjunta al presente acuerdo y pasa a formar parte del mismo; independientemente de los demás supuestos que establece el artículo 133 de la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** Asimismo, se aprueban los niveles jerárquicos de funcionario federal, estatal y municipal que no podrán actuar como representantes de los partidos políticos o coalición ante los órganos electorales del instituto electoral, incluidas las mesas directivas de casilla, en base a lo expuesto en el considerando IX del presente acuerdo los cuales se especifican en el anexo No. 2 que se adjunta al presente acuerdo y pasa a formar parte del mismo; independientemente de los demás supuestos que establece el artículo 42 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Los miembros de las corporaciones o fuerzas de seguridad pública de nivel federal, local o municipal de cualquier jerarquía estarán impedidos para integrar las mesas directivas de casilla y fungir como representantes de partidos políticos o coaliciones ante estos órganos electorales, por las razones expuestas en los considerandos X y XI del presente acuerdo.

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**CUARTO.** La información que se recabe relacionada con los tres puntos resolutiveos que anteceden, representa el insumo para abastecer la base de datos del SIFUNCREP, mecanismo para detectar a los ciudadanos que se encuentran impedidos por Ley para integrar las Mesas Directivas de Casilla o registrarse como representantes de los partidos políticos o coaliciones, en términos de los artículos 42 y 133 de la Ley de la materia.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a los consejos distritales a efecto de que se dé cumplimiento al mismo al momento de integrar las mesas directivas de casilla.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día doce de agosto del año dos mil diez.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA.  
CONSEJERO ELECTORAL**



## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. RAÚL CALVO BARRERA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. J. INÈS BETANCOURT SALGADO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. HEDILBERTO RODRÍGUEZ VALVERIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. FIDEL LEYVA VINALAY  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**C. GUILLERMO SÁNCHEZ NAVA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JORGE SALAZAR MARCHÁN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
CONVERGENCIA**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN  
SECRETARIO GENERAL**

**NOTA:** LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 050/SO/12-08-2010, MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA CON MANDO SUPERIOR DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, IMPEDIDOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ COMO DE LOS FUNCIONARIOS DE NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL QUE NO PODRÁN ACTUAR COMO REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, ANTE ESTOS ÓRGANOS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.